



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

11334

9

Recy 334

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION,
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO

22 SEP 2017

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

20 SEP 2017

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: [Signature]

San Isidro, 20 SET. 2017

OFICIO N° 297 -2017-VIVIENDA/DM

Señor Congresista
Gilmer Trujillo Zegarra

Presidente
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR "*Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú*".

Referencia : Oficio N° 1982-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que usted preside, solicita opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR "*Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú*".

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 1427-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

[Signature]

.....
CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. Documentación
H.T. N° 00090409-2017



INFORME N° 127-2017-VIVIENDA-OGAJ

A : **EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores

JUANA LÓPEZ ESCOBAR
Secretaria General

Asunto : Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR, Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú.

Ref. : a) Ficha Técnica remitida por Memorándum N° 716-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
b) Oficio P.O N° 1982-2016-2017-CDRGLMGE/CR
(HT N° 00090409-2017 Externo)

Fecha : San Isidro, 12 SET. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1982-2016-2017/CDRGLMGE-CR, del 29 de mayo de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR, Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Con Memorándum N° 716-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 06 de setiembre de 2017, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite a esta Oficina General la Ficha Técnica elaborada por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, el que hace suyo, y en el que se emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley fue presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del Congresista de la República Richard Acuña Núñez, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República².

¹ *Iniciativa Legislativa*
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2 De la revisión de la página web del Congreso de la República, www.congreso.gob.pe, se advierte que el Proyecto de ley, fue derivado por la Oficialía Mayor del Congreso de la República a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado desde el 20 de abril de 2017.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.3 El Proyecto de Ley tiene por objeto constituir una comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley sobre el Ordenamiento Territorial del Perú, con el objeto de contribuir a la planificación y administración del Territorio Nacional.

SOBRE LO SEÑALADO EN LA FICHA TÉCNICA

- 2.4 Mediante Memorándum N° 716-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo la Ficha Técnica elaborada por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, en la que se emite opinión concluyendo que el Proyecto de Ley resulta viable con comentarios, por las siguientes consideraciones:

"1- Respecto al Artículo 1 (...) cabe precisar que el artículo 22 de la Ley 30230 vigente a la fecha que establece la definición del ordenamiento territorial como un proceso político y técnico administrativo; y en el segundo párrafo señala que la Política Nacional de Ordenamiento Territorial se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. *Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.*

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Requisitos especiales

Artículo 76. *La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:*

(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas, o
2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.*
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.*
- c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.*
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos*
- e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.*



Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro (sic); (...)

2.- Se considera conveniente señalar que el orden lógico de elaboración de los instrumentos normativos es en primer lugar elaborar la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, que establece los lineamientos, enfoques y ejes que de esa política se desprendan y que sirvan como marco orientador de las disposiciones de la ley que elaboraría esta comisión al tratarse de una política de carácter transversal.

3.- Respecto al artículo 3 sobre la Vigencia de la Comisión multisectorial, se ha incurrido en un error material al utilizar la palabra "emisión" debiendo utilizarse la palabra "remisión" (...)

2. Del análisis del objeto de la Ley y habiéndose formulado algunos comentarios para mejorar su redacción se considera viable la propuesta."

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MVCS

2.5 El MVCS tiene como uno de sus roles establecer políticas y normas sobre acondicionamiento territorial y planificación urbano territorial, así:

- El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS señala que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley, establecen que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.



DE LA OPINIÓN LEGAL

2.6 El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (04) artículos, conforme se detalla a continuación: Artículo 1.- Objeto de la Ley, Artículo 2.- Conformación de la comisión especial, Artículo 3.- Vigencia de la comisión multisectorial, Artículo 4.- Representación ad honorem.

2.7 El Artículo 1 dispone la constitución de una comisión especial encargada de redactar un proyecto de Ley sobre el ordenamiento territorial en el Perú. Al respecto, debemos señalar que existen antecedentes normativos como lo previsto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que dispone en su artículo 22, lo siguiente:

"Artículo 22. Ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.

La Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso." (resaltado agregado)

- 2.8 De lo citado se aprecia que la normativa vigente establece de forma expresa que la Ordenación Territorial, entendida como un proceso transversal de carácter político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, se va a desarrollar a través de una Política Nacional, cuyo diseño y supervisión competen, de forma exclusiva al Poder Ejecutivo, Constituyendo ello un antecedente importante a tomar en cuenta en la conformación de la comisión que plantea el Proyecto de Ley.
- 2.9 El artículo 2 del Proyecto de Ley señala que se faculta al Poder Ejecutivo a crear una "comisión especial" presidida por la PCM considerando como integrantes a un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú, de la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales y dos representantes de la sociedad civil. Adicionalmente, el segundo párrafo precisa que los integrantes de la "comisión multipartidaria" no podrán ser más de 9 integrantes.
- 2.10 Al respecto, el artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula las comisiones que pueden crearse en el Poder ejecutivo, precisándose que estas pueden ser de tres tipos: (i) sectoriales, (ii) multisectoriales de naturaleza temporal y (iii) multisectoriales de naturaleza permanente; no se precisa a cuál se refiere el Proyecto de Ley, pero al señalar que debe ser presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros asumimos que es de carácter multisectorial. En esa línea, se advierte que se ha incurrido en un error material en el segundo párrafo del artículo segundo al utilizar la palabra "multipartidaria" debiendo utilizarse la palabra "multisectorial" toda vez que en el poder ejecutivo no puede hacerse referencia a comisiones multipartidarias, de tal modo que el texto debe quedar de la siguiente manera:

"(...)

*Los integrantes de la comisión **multisectorial** no podrán ser más allá de 9 integrantes"*

- 2.11 Asimismo, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo se advierte una imprecisión en la redacción del artículo 3 referido a la vigencia de la Comisión Multisectorial, toda vez que señala que esta tiene un plazo de noventa (90) días para la "emisión" del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial a la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo utilizarse la palabra "remisión", de tal modo que el texto debe quedar redactado de la siguiente manera:

*"La Comisión multisectorial contará con un plazo máximo de noventa (90) días (...) para la **remisión** del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

- 2.12 Finalmente, es importante señalar que la dación de una Ley para la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú tiene un impacto en las funciones del MVCS dado su rol de establecer políticas y normas sobre acondicionamiento territorial y planificación urbano territorial, razón por la que esa consideración debe señalarse



en la parte pertinente de la Exposición de motivos, así como también deberá colocarse en el listado de normas que conforman el marco ley, en el apartado "v. Efectos de la futura ley en el ordenamiento jurídico nacional" la Ley 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que, como se ha señalado anteriormente, define en su artículo 22, el Ordenamiento Territorial.

- 2.13 Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina considera viable con comentarios el Proyecto de Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATICA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.14 El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 2.15 Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. *Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii. *Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii. *Análisis costo beneficio (costo oportunidad).*
- iv. *Incidencia ambiental, cuando corresponda.*
- v. *La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
- vi. *Anexo, cuando corresponda*

- 2.16 Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto, los artículos 2³, 3⁴ y 4⁵ Reglamento de la Ley N° 26889, establecen los presupuestos

³ **Artículo 2.- Exposición de motivos.**

La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

⁴ **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

que sustentan la propuesta normativas en cuanto a la exposición de motivos, el análisis costo beneficio y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

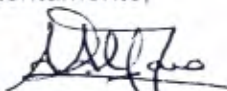
- 2.17 De la revisión de la norma en comentario, así como de su Exposición de Motivos, se advierte que la misma no cumple con lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento citado en el punto precedente, debido que no existe una justificación clara y precisa, de la propuesta cuyo objeto se señala en el artículo 1 del Proyecto de Ley, un análisis del costo beneficio y el impacto de la norma en nuestra legislación, considerando que la normativa vigente establece de forma expresa que la Ordenación Territorial, se va a desarrollar a través de una Política Nacional cuyo diseño y supervisión competen, de forma exclusiva al Poder Ejecutivo.
- 2.18 Asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento, establece la estructura normativa de los Anteproyectos de Ley, al respecto corresponde que estén integrados, entre otras partes, por "(...) 1.1.3 Análisis costo beneficio. 1.1.4 Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. (...)".

Por lo cual, es necesario que en la Exposición de Motivos, se consigne de manera correcta: "Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional" y no como erróneamente se ha consignado.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera viable con comentarios el Proyecto de Ley N° 1229/2016-CR, Ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú.

Atentamente,



Ana Luisa Alfaro Cárcamo
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito



Fernando Alarcón Díaz
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

FDA/alac

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precisadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

5. **Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.**

El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM N° 716-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Revisión y reformulación de Ficha Técnica sobre Proyecto de Ley N° 1229-2016/CR y Proyecto de Ley N°1423-2016/CR

REFERENCIA : Memorándum N°231-2017/VIVIENDA/GA

FECHA : San Isidro, 06 SET. 2017

En atención al documento de la referencia le remito las fichas técnicas correspondientes a los Proyectos de Ley N°1229-2016/CR, Ley que establece la conformación de una Comisión Especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento territorial en el Perú; y el Proyecto de Ley N°1423-2016/CR sobre Ley Marco de Ordenamiento Territorial.

Se precisa que se ha efectuado una reevaluación de acuerdo a las consideraciones vertidas en el Memorándum N°231-2017/VIVIENDA/GA.

Atentamente,

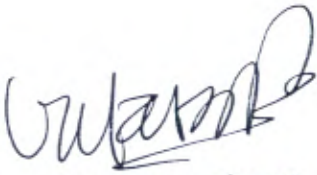
MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	
06 SET. 2017	
Firma:	Hora: 12:30
Recibido:	

FICHA TÉCNICA DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY

FECHA: San Isidro, 31 de Agosto del 2017

<p>PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>Opinión sobre Proyecto de Ley N°1229-2016-CR, Ley que establece la conformación de una Comisión Especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial en el Perú.</p>
<p>ÓRGANO QUE EMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>La Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU.</p>
<p>OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>El proyecto de ley tiene por objeto constituir una comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley sobre el Ordenamiento Territorial del Perú; con el objeto de contribuir a la planificación y administración del Territorio Nacional.</p>
<p>DOCUMENTO DE LA REFERENCIA HOJA DE TRÁMITE</p>	<p>H.T. N° 00090409- 2017 - Externo</p>
<p>ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>Mediante Oficio P.O.N° 1982-2016-2017/CDRGLMGE -CR la Congresista Alejandra Aramayo Gaona en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión acerca del Proyecto de Ley N°1229-2016-CR, Ley que establece la conformación de una Comisión Especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial en el Perú.</p>
<p>DETERMINAR SI EL PROYECTO NORMATIVO ES O NO DE COMPETENCIA DEL SECTOR</p>	<p>La Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano sí es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley en referencia, en virtud al artículo 69 literal m) del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA</p>
<p>ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA</p>	<p>1.- Respecto del Artículo 1 que está referido al objeto de la norma es mandatoria de la constitución de una comisión especial encargada de redactar un proyecto de ley sobre ordenamiento territorial en el Perú.</p> <p>Cabe precisar que el artículo 22 de la Ley N°30230 vigente a la fecha que establece la definición del ordenamiento territorial como un proceso político y técnico administrativo; y en el segundo párrafo señala que la Política Nacional de Ordenamiento Territorial se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro.</p> <p><i>Artículo 22. Ordenamiento territorial</i></p> <p><i>El ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.</i></p> <p><i>La Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio</i></p>

	<p>del Consejo de Ministros. Ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso</p> <p>2.- Se considera conveniente señalar que el orden lógico de elaboración de los instrumentos normativos es en primer lugar elaborar la Política de Ordenamiento Territorial, que establezca los lineamientos, enfoques y ejes que de esa política se desprendan y que sirvan como marco orientador de las disposiciones de la ley que elaboraría esta comisión al tratarse de una política de carácter transversal.</p> <p>3. .- Respecto del artículo 3 sobre la Vigencia de la comisión multisectorial, se ha incurrido en un error material al utilizar la palabra "emisión" debiendo utilizarse la palabra "remisión" de tal modo que el texto quede de la siguiente manera:</p> <p><i>"Artículo 3 Vigencia de la comisión multisectorial</i></p> <p><i>La Comisión multisectorial contará con un plazo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para la remisión del proyecto de Ley sobre el Ordenamiento Territorial del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros".</i></p> <p>2.- Del análisis del objeto de la ley y habiéndose formulado algunos comentarios para mejorar su redacción se considera viable la propuesta.</p> <p>Dejándose sin efecto la Ficha Técnica de Opinión de fecha 26 de Julio del 2017 sobre el Proyecto de Ley N° 1229-2016-CR</p>														
<p>IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MVCS</p>	<p>La emisión de una norma que constituya una comisión especial para redactar un tema como el ordenamiento territorial, tiene un impacto en las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dado su rol de establecer políticas y normas sobre acondicionamiento territorial y planificación urbano territorial.</p>														
<p>CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO</p>	<table border="1" data-bbox="560 1205 1251 1547"> <tr> <td data-bbox="560 1205 887 1263">Viable</td> <td colspan="2" data-bbox="887 1205 1251 1263"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1263 887 1429" rowspan="2">Viable con observaciones</td> <td data-bbox="887 1263 1067 1317">De forma</td> <td data-bbox="1067 1263 1251 1317"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="887 1317 1067 1429">De fondo</td> <td data-bbox="1067 1317 1251 1429"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1429 887 1487">Viable con comentarios</td> <td colspan="2" data-bbox="887 1429 1251 1487" style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td data-bbox="560 1487 887 1547">Inviable</td> <td colspan="2" data-bbox="887 1487 1251 1547"></td> </tr> </table>	Viable			Viable con observaciones	De forma		De fondo		Viable con comentarios	X		Inviable		
Viable															
Viable con observaciones	De forma														
	De fondo														
Viable con comentarios	X														
Inviable															
<p>FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL Y/O DIRECTOR QUE HACE SUYO LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA FICHA TÉCNICA</p>	<div style="text-align: center;">  <p>MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano</p> </div>														


FICHA TÉCNICA DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY

FECHA: San Isidro, 31 de Agosto del 2017

<p>PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>Opinión sobre Proyecto de Ley N°1423-2016-CR, Ley Marco de Ordenamiento Territorial</p>
<p>ÓRGANO QUE EMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>La Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU.</p>
<p>OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>El proyecto de ley tiene por objeto establecer el marco para planificar, promover, orientar y regular el Ordenamiento Territorial entendido como la ocupación y uso de un espacio territorial y/o geográfico en armonía a su capacidad y potencial ambiental, recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad; minimizando la degradación de su base ecológica de producción y habitabilidad; garantizando la protección del medio ambiente, del patrimonio natural e histórico cultural; la prevención de riesgos y desastres; fomentando el desarrollo sostenible y sustentable; como garantía para una adecuada calidad de vida en base al aprovechamiento racional de los recursos.</p>
<p>DOCUMENTO DE LA REFERENCIA HOJA DE TRÁMITE</p>	<p>H.T. N° 0096415- 2017 - Externo</p>
<p>ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO</p>	<p>Mediante Oficio P.O.N° 2009-20156-2017/CDRGLMGE -CR la Congresista Alejandra Aramayo Gaona en su calidad de Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión acerca del Proyecto de Ley N°1423-2016-CR, Ley Marco de Ordenamiento Territorial</p>
<p>DETERMINAR SI EL PROYECTO NORMATIVO ES O NO DE COMPETENCIA DEL SECTOR</p>	<p>La Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano si es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley en referencia, en virtud al artículo 69 literal m) del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA</p>
<p>ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA</p>	<p>1. <u>Problemática del Proyecto de Ley:</u> La exposición de motivos de la Ley señala la siguiente problemática: La situación actual muestra el resultado de la débil articulación existente entre políticas nacionales, regionales y locales en los procesos de ocupación del territorio, que estos son liderados por distintas instituciones y entidades con diferentes visiones de desarrollo en un mismo espacio. Las principales consecuencias de esta situación son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Desequilibrio y deterioro de los ecosistemas - Reducción de la disponibilidad de recursos naturales - Desarrollo desigual y falta de competitividad - Exclusión, marginalidad y condiciones de vulnerabilidad - Carencia de una visión compartida de desarrollo. </p> <p>2. <u>Análisis del Proyecto.-</u> 2.1. El Proyecto del Ley consta de siete (07) artículos, (02) disposiciones transitorias bajo la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 1.- Objeto de la Ley ▪ Artículo 2.- Materias de Regulación

	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 3.- Definición, Competencias y ámbito de aplicación• Artículo 4.- Principios Generales• Artículo 5.- Órgano Rector• Artículo 6.- Plan de Ordenamiento Territorial• Artículo 7.- Aprobación y difusión del Plan de Ordenamiento Territorial <p>Disposiciones Transitorias</p> <ul style="list-style-type: none">• Primera.- Reglamentación• Segunda.- Plazo de Presentación <p>2.2. El artículo 1 está referido al objeto de la propuesta legislativa estableciendo el marco para planificar, promover, orientar y regular el Ordenamiento Territorial entendido como la ocupación y uso de un espacio territorial y geográfico en armonía a su capacidad y potencial ambiental, recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad, minimizando la degradación de su base ecológica de producción y habitabilidad, garantizando la protección del ambiente, del patrimonio natural e histórico cultural, la prevención de riesgos y desastres, fomentando el desarrollo sostenible y sustentable, como garantía para una adecuada calidad de vida en base al aprovechamiento racional de los recursos.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que la Ley N°30230 ha establecido en el artículo 22 la definición de Ordenamiento Territorial como el proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de las potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.</p> <p>En este sentido, el Ordenamiento Territorial no se limita a la ocupación del territorio desde un aspecto ambiental, es un proceso de carácter transversal político y técnico administrativo como lo define la Ley N°30230, que abarca otros aspectos, como la planificación urbana territorial a través del acondicionamiento territorial entre otros, en ese sentido no debe promoverse la norma de Ordenamiento Territorial bajo un solo aspecto como es el ambiental, por lo que faltaría complementar otros aspectos del ordenamiento territorial.</p> <p>2.3. El artículo 2 establece que son materias de regulación las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Las competencias de los sectores públicos en cuanto al Ordenamiento territorialb. Los principios rectores para el Ordenamiento Territorialc. El Órgano Rector para el Ordenamiento Territoriald. El Plan de Ordenamiento Territorial <p>La propuesta normativa ha señalado que las competencias de los sectores públicos en lo que respecta a ordenamiento territorial, se definen en esta ley, sin embargo la norma solo ha indicado que son competentes en cuanto a aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Gobierno Regional y las Municipalidades Provinciales pero, omiten un punto importante que se trata de un tema transversal no solo intergubernamental sino intersectorial, por tanto deberían revisarse los alcances de otros sectores en el ordenamiento territorial como es el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cuanto a la planificación urbana territorial a través del acondicionamiento territorial, entre otros.</p> <p>Como se ha indicado antes, el ordenamiento territorial no solo es de carácter ambiental.</p> <p>2.4. El artículo 3 define al Ordenamiento Territorial como una Política de Estado, que tiene por objeto orientar y regular el accionar de los sectores públicos y privados, en cuanto a la ocupación y uso del espacio</p>
--	---

	<p>territorial y/o geográfico conforme a los principios de la propuesta normativa.</p> <p>La definición de Ordenamiento Territorial, difiere de la definición legal vigente de ordenamiento territorial previsto en el artículo 22 de la Ley N°30230.</p> <p><i>Artículo 22. Ordenamiento territorial</i></p> <p><i>El ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.</i></p> <p><i>En cualquier caso tampoco se aprecia la propuesta modificatoria en el Proyecto de Ley.</i></p> <p>2.5. El artículo 4 desarrolla los Principios Generales, señalando lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Equidad de calidad de vida ▪ Sostenibilidad y sustentabilidad ▪ Desarrollo Social, económico y ambiental armónico ▪ Garantía de la identidad cultural ▪ Respeto por las autonomías ▪ Coherencia de la planificación ▪ Participación ciudadana <p>2.6. El artículo 5 desarrolla la regulación sobre el Órgano Rector estableciéndose que sería el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Al respecto se debe precisar que el ROF de MINAM aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2017-MINAM, en su artículo 5 numeral 5.3., referido a las funciones específicas del Ministerio del Ambiente se establece en su literal c) que su política, criterios, herramientas y procedimientos están referidos al Ordenamiento Territorial Ambiental circunscribiéndose así sus funciones al aspecto ambiental reconociéndose que es sólo un aspecto de los varios que comprende el Ordenamiento Territorial, haciéndose incoherente que la rectoría se determine por una ley y recaiga en Ambiente, debiéndose dejar este aspecto al desarrollo de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, que no se circunscribe al aspecto ambiental.</p> <p>3. <u>Conclusión.-</u> Del análisis del objeto de la ley y habiéndose formulado algunas observaciones en el texto propuesto, se concluye que resulta viable con observaciones de fondo. Dejándose sin efecto el Informe Técnico Legal N°115-2017-VIVIENDA.VMVU-DGPRVU-DUDU-mgph-vmz, sobre el Proyecto de Ley N°1423-2016-CR sobre el Proyecto de Ley Marco de Ordenamiento Territorial</p>					
<p>IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MVCS</p>	<p>Esta norma tiene impacto en la Ley N°30230- Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país</p> <p>Asimismo se tiene un impacto en las funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dado su rol de establecer políticas y normas sobre acondicionamiento territorial y planificación urbano- territorial.</p>					
<p>CONCLUSIONES SOBRE EL</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="459 1756 863 1816" rowspan="2"> <p>Viable con observaciones</p> </td> <td data-bbox="863 1756 1043 1816"> <p>Viable</p> </td> <td data-bbox="1043 1756 1295 1816"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="863 1816 1043 1980"> <p>De fondo</p> </td> <td data-bbox="1043 1816 1295 1980"> <p>X</p> </td> </tr> </table>	<p>Viable con observaciones</p>	<p>Viable</p>		<p>De fondo</p>	<p>X</p>
<p>Viable con observaciones</p>	<p>Viable</p>					
	<p>De fondo</p>	<p>X</p>				

PROYECTO NORMATIVO			
	Viable con comentarios		
	Inviabile		
FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL Y/O DIRECTOR QUE HACE SUYO LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA FICHA TÉCNICA	 MARÍA VIRGINIA MARZAL SÁNCHEZ Directora de Urbanismo y Desarrollo Urbano		

Lima, 25 de mayo de 2017

Pedido del Congreso

OFICIO P.O. Nº 1982 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
29 MAYO 2017 2
N° 90409
Hora: 11:32 Por: 
RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

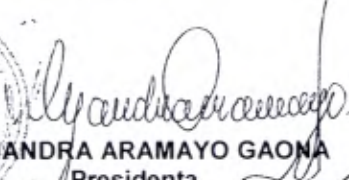
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1229/2016-CR, ley que establece la conformación de una comisión especial encargada de la redacción del Proyecto de Ley sobre Ordenamiento Territorial del Perú.

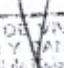
Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

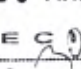
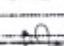
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo
30 MAYO 2017
RECIBIDO
Hora: 11:40 Firma: 

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
29 MAYO 2017
RECIBIDO
Reg. N°: 
Hora:  Firma: 